

**CONDICIONES DE  
EXPEDICIÓN E  
INTEROPERABILIDAD DE LA  
FACTURA ELECTRÓNICA  
CON FINES DE  
MASIFICACIÓN Y CONTROL  
FISCAL**

1. Documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios.
2. Operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas.
3. Permite el cumplimiento de las condiciones establecidas, en relación con la expedición (generación y entrega), recibo, rechazo y conservación.

## **Tributario**

Artículo 511 del Estatuto Tributario deber de entregar factura.

Artículo 615 del Estatuto Tributario - obligados a expedir factura.

Artículo 617 Requisitos de la factura para efectos tributarios.

Artículo 618 La factura, exigible por los adquirentes.

Artículo 684-2 La DIAN puede prescribir que determinados contribuyentes o sectores adopten sistemas técnicos de control o implantar directamente los mismos.

Personas naturales o jurídicas que de acuerdo con E. T. tienen la obligación de facturar y sean seleccionadas por la Dian para expedir factura electrónica.

Personas naturales o jurídicas que de acuerdo con E. T. tienen la obligación de facturar y opten voluntariamente por expedir factura electrónica.

Personas que no siendo obligadas a facturar de acuerdo con E. T. y/o decretos reglamentarios opten voluntariamente por expedir factura electrónica.

- Los obligados a facturar seleccionados por la DIAN mediante resolución de carácter general.

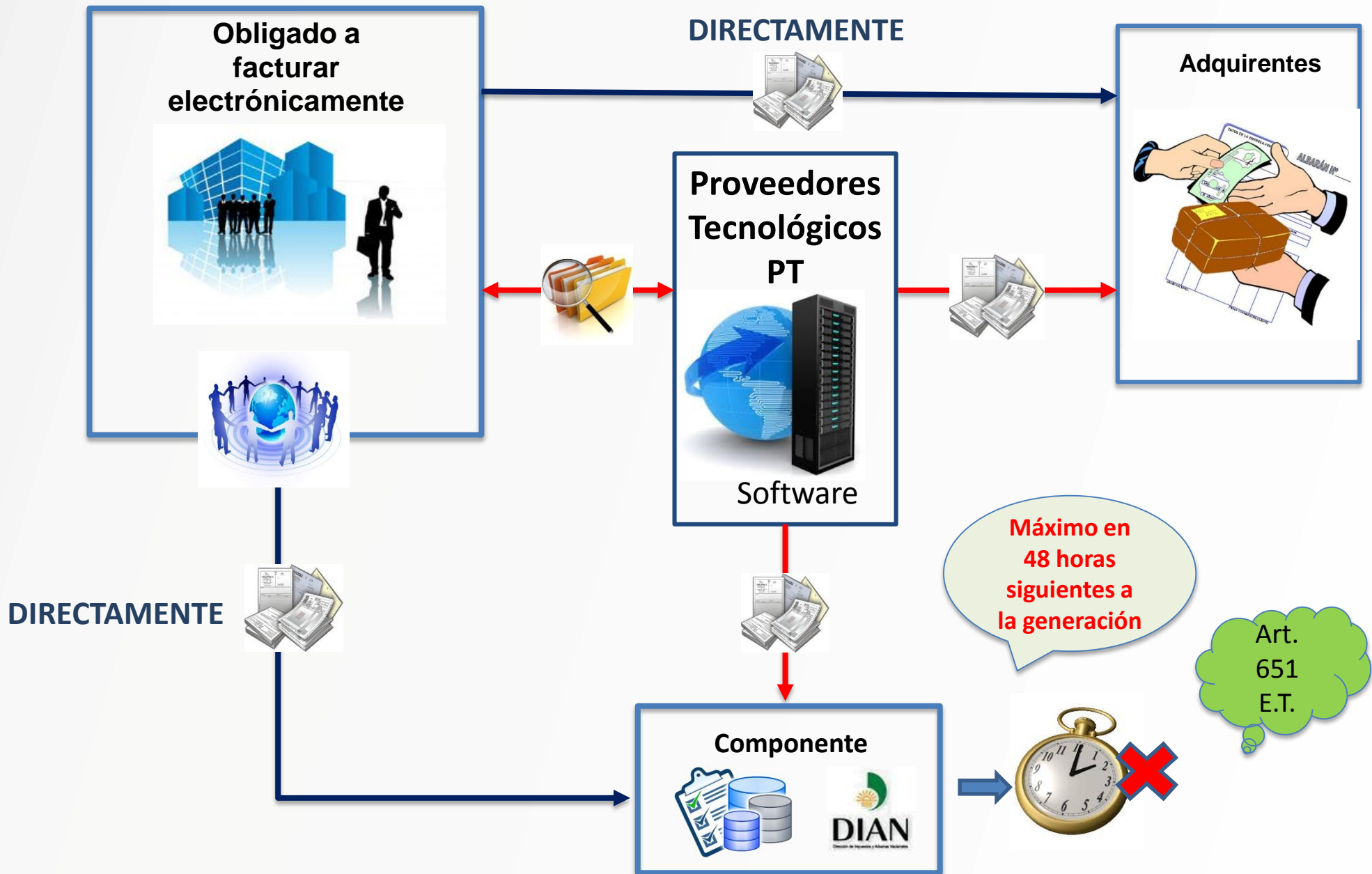


- Quienes opten voluntariamente por facturar electrónicamente

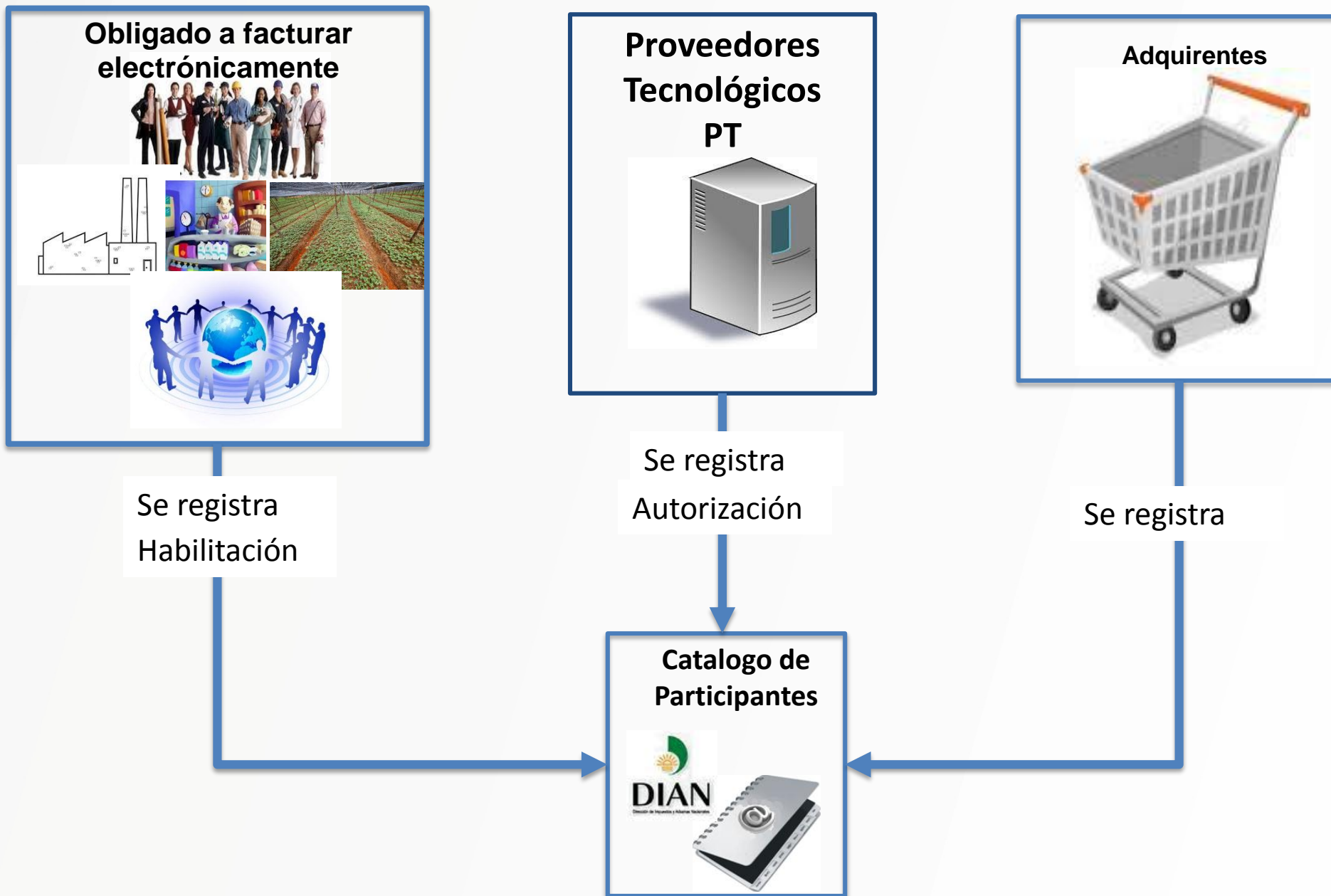
- ✓ Obligados a facturar **según el E.T.**
- ✓ No obligados a facturar **según el E.T.**

**(Deben surtir procedimiento de habilitación ante la DIAN)**

# EXPEDICIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

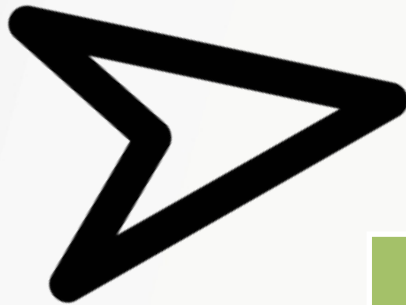


# MAPA DE INTERACCIÓN DIAN





Seleccionados por  
la DIAN



Pruebas técnicas

SOFTWARE



Habilitado

Voluntarios





# HABILITACIÓN PARA EXPEDIR FACTURA ELECTRÓNICA - PLAZO

Seleccionados por la DIAN



Resolución comunicando selección

Mínimo 3 meses



Fecha de partida



Periodo de habilitación (mínimo 6 meses)

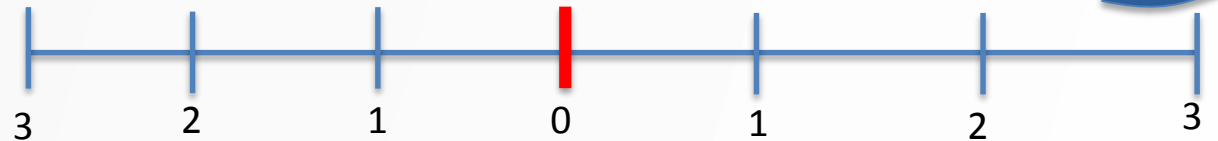
Puede ser mayor

Inicio facturación electrónica

Voluntarios



Requiere habilitarse 3 meses luego de la postulación



Manifestación expresa

Resolución indic fecha para iniciar FE

Inicio facturación electrónica

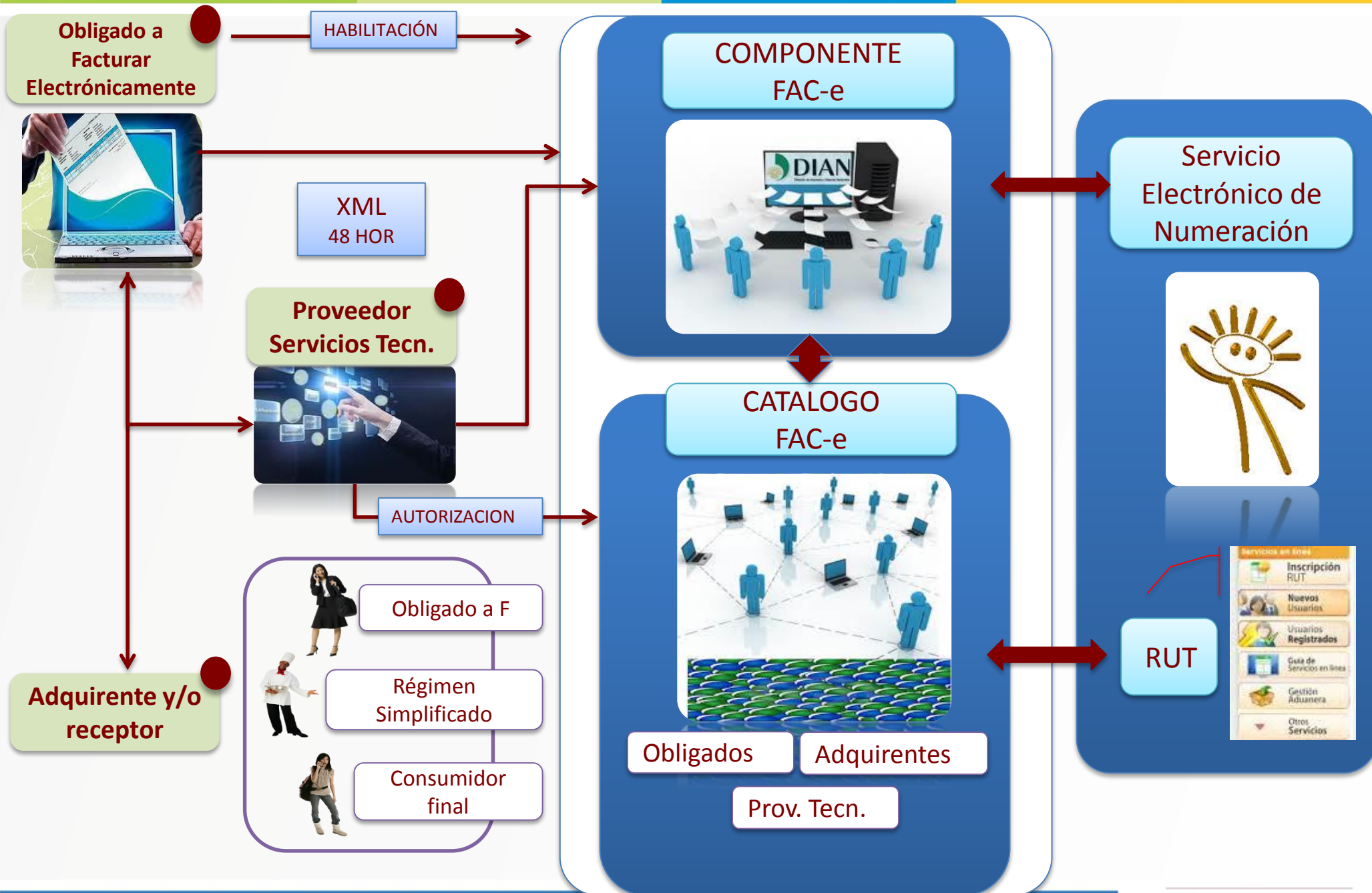
- a) Cambio de proveedor tecnológico.
- b) Cambio de la solución tecnológica.
- c) Por cancelación o revocatoria de la autorización al proveedor tecnológico  
(Aplican medidas de contingencia)

Los Proveedores Tecnológicos que ofrezcan servicios de factura electrónica, previa solicitud, deberán ser autorizados por la DIAN por periodos de 5 años.

## Requisitos:

1. Estar habilitado como facturador electrónico
2. Tener vigente y actualizado el RUT.
3. Ser responsable del impuesto sobre las ventas y pertenecer al régimen común.
4. Acreditación ISO 27001 o hacerlo dentro de los dos años siguientes a la autorización.
5. Patrimonio líquido igual o superior a veinte mil (20.000) UVT y 50% de activos fijos correspondan al patrimonio líquido.  
(29.753 = \$ 595.060.000)
6. Condiciones de operatividad tecnológica que señale la DIAN.

# NUEVO MODELO DE FACTURA ELECTRONICA - COLOMBIA



## Quienes están incluidos?

Facturadores Electrónicos  
Proveedores Tecnológicos  
Adquirentes que reciban  
factura en formato electrónico

## Quien lo actualiza?

Participantes  
DIAN

## Información que incluye el catálogo

- Identificación de los participantes
- Información técnica necesaria, mínimo casilla de e-mail para entrega de factura, notas crédito y débito
- La información de los autorizados por los OFE en el proceso de facturación

1. Condiciones de generación.
  - a. Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.
  - b. Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN.
  - c. Cumplir requisitos del 617 ET y discriminar el impuesto al consumo cuando sea del caso.
  - d. Incluir firma digital para garantizar autenticidad e integridad y no repudio.
  - e. Incluir el Código Único de Factura Electrónica CUFE

## Podrá pertenecer a:

1. Al obligado a facturar electrónicamente.
2. A los sujetos autorizados en su empresa.
3. Al proveedor tecnológico, según lo acuerden con el obligado a facturar electrónicamente.



1. Condiciones de entrega por parte del obligado al adquirente:
  - a. Electrónicamente cuando el adquirente también expida factura electrónica.
  - b. Electrónicamente cuando el adquirente aunque no sea facturador electrónico decida recibir factura en formato electrónico.
  - c. Una representación gráfica en formato impreso o formato digital en los términos acordados por las partes, cuando el adquirente no haya optado por recibir la factura electrónica en formato electrónico de generación.

El adquirente deberá rechazar la factura electrónica que no cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

1. El formato XML estándar establecido por la DIAN.
2. Existencia de los requisitos aplicables del artículo 617 del Estatuto Tributario y discriminación del impuesto al consumo cuando sea del caso.
3. Existencia de la firma digital.
4. Posibilidad de leer la factura.



En la representación gráfica se verificará directamente el numeral 2 y podrá en los servicios electrónicos de la DIAN consultar las demás condiciones.

Contendrá elementos gráficos



Los OFE deberán utilizar formatos que sean de fácil y amplio acceso por el adquirente.

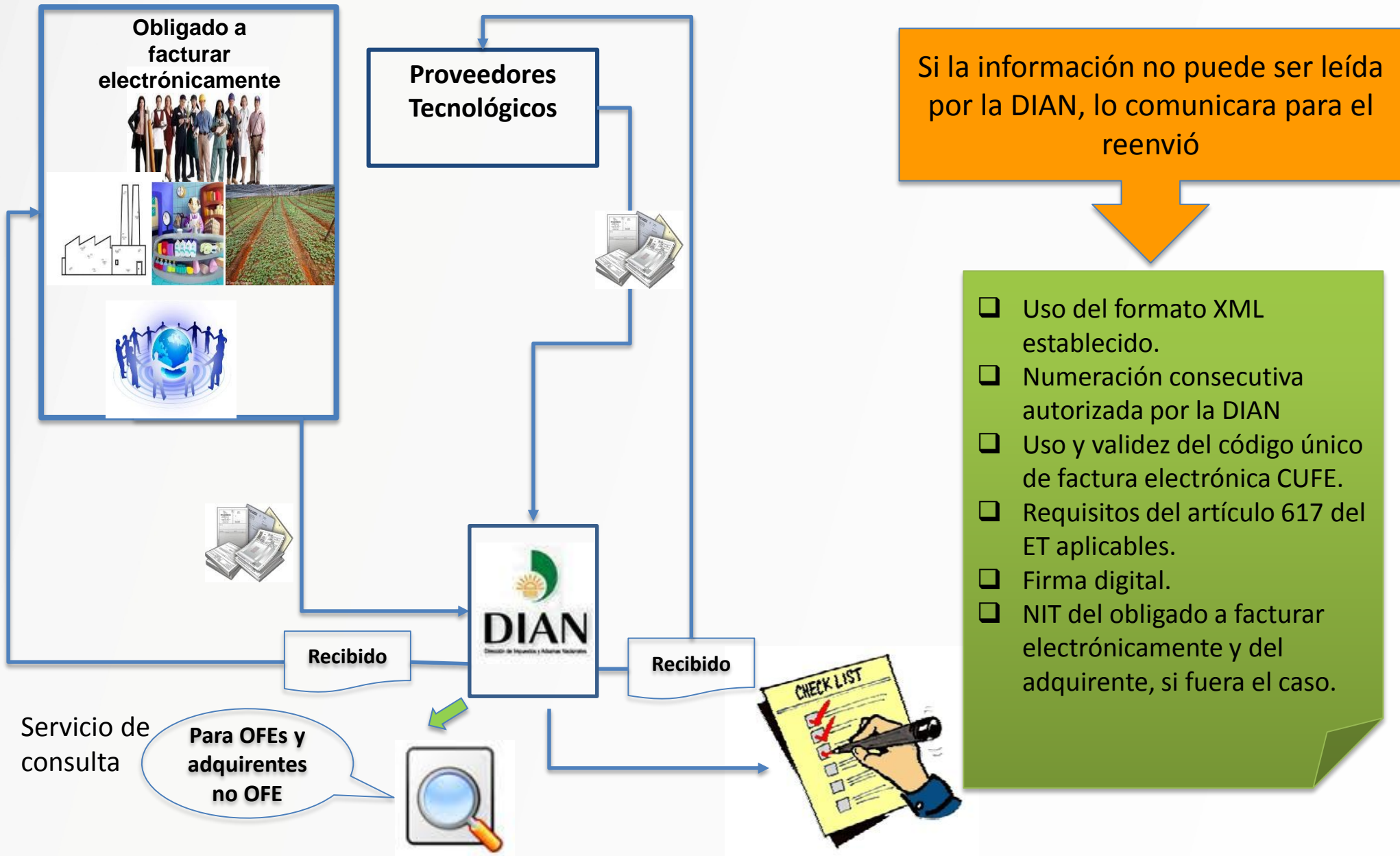
1. Deben generarse en el formato electrónico XML que establezca la DIAN.

2. Numeración consecutiva propio de quien las expide

### 3. Contenido:

- Fecha de expedición
- Número de factura
- Fecha de las facturas
- Nombre o razón social  
Obligado a Facturar
- NIT OFE
- Nombre adquirente
- NIT adquirente
- Descripción de la mercancía
- Número de unidades
- Valor de los impuestos
- Valor unitario
- Valor total

# VERIFICACIONES DE LA DIAN A LA FACTURA



Por inconvenientes técnicos, fuerza mayor o caso fortuito relacionados con:

1. Los sistemas del obligado a facturar electrónicamente o sus Proveedores Tecnológicos.
2. Los sistemas del adquirente que recibe la factura en formato electrónico de generación.
3. Los servicios informáticos electrónicos de la DIAN.
4. Cancelación de la autorización al Proveedor Tecnológico.

Mientras no se modifiquen las disposiciones vigentes podrán utilizarse los otros documentos equivalentes a la factura en las condiciones actuales.

Los Obligados a Facturar Electrónicamente podrán continuar utilizando los tiquetes de máquina registradora POS, cuando su modelo de negocio lo requiera.

En todo caso las operaciones que el obligado venía facturando por computador, por talonario o electrónicamente en la forma prevista en el Decreto 1929 de 2007 deberán ser facturadas electrónicamente.





La DIAN dispondrá de manera gratuita los servicios informáticos de facturación electrónica para las micro empresas y pequeñas empresas a más tardar en el año 2017

Los sujetos obligados a facturar electrónicamente, deberán cuando sea del caso, soportar con factura electrónica la venta de bienes y/o servicios desde cualquier zona geográfica del Territorio Aduanero Nacional hacia mercados externos. Lo anterior incluye las operaciones de venta de bienes y/o servicios desde zonas francas hacia el exterior.

Los Obligados a facturar electrónicamente que sean habilitados y deban comenzar a expedir factura electrónica, deberán **cesar** la expedición de la factura prevista en el Decreto 1929 de 2007 y/o la factura por computador, así como la factura por talonario.

La factura electrónica prevista en el Decreto 1929 de 2007, tendrá aplicación solamente hasta el 31 de diciembre de 2017.

**GRACIAS**